

Normas de Convivencia y plan de protección y seguridad de menores de la Asociación Juvenil Club Moraleda

La Constitución Española establece en su artículo 39 la protección a la familia y a la infancia, obligando a los poderes públicos a asegurar la protección integral de los hijos y afirmando que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos».

Las normas que se recogen en este documento están basadas en las *Buenas prácticas para la protección de menores* que la ONG Cooperación Internacional ha establecido. A su vez, éstas se inspiran en la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, en la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección jurídica del Menor, así como en la Ley de Andalucía 1/ 1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.

Todos los que colaboran en las actividades del Club juvenil (miembros de la Junta Directiva, monitores, profesores, entrenadores de los equipos deportivos, capellanes, etc.) deben conocer estas normas de convivencia y habrán de atenerse a ellas en su actuación ordinaria.

1. La Asociación Moraleda se propone como uno de sus objetivos principales enseñar a convivir a todos los chicos, fomentando los valores de tolerancia, solidaridad, igualdad, convivencia y respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo.
2. Para la consecución de dichos objetivos, la Asociación contará siempre con las familias de los socios, agradeciendo su implicación en las actividades de la Asociación y colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijos.
3. Los monitores cuidarán con diligencia la comunicación con los padres de los socios. Esta comunicación será -siempre que sea posible- con el matrimonio; evitando tratar de las cuestiones relativas a los socios sólo con el padre o sólo con la madre.
4. Se procura acostumar a los socios a respetarse y evitar el contacto físico, peleas, insultos, o cualquier otra actuación que pueda llevar a alguno a sentirse maltratado, aunque se presenten como bromas.
5. Los órganos directivos de la Asociación Moraleda velarán para que no se difundan mediante las nuevas tecnologías, conductas o hechos contrarias a los derechos de los menores y, en particular, se atenderá a que no contengan elementos discriminatorios o de violencia.
6. Se protegerá a los socios de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

7. Se evitará el consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud. De igual manera, se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para los menores.

8. Las actividades al aire libre buscan fomentar en los socios el respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente. En estas actividades se seguirá lo dispuesto por las autoridades autonómicas en lo referente a las acampadas.

a.- En toda actividad habrá, al menos dos monitores.

b.- Los monitores nunca dormirán en las habitaciones (o tiendas) con los menores. Si se trata de una actividad que también atiende el capellán, éste ocupa siempre un dormitorio aparte.

c.- Los menores duermen en dormitorios (o tiendas) individuales o de tres plazas o más.

d.- Para estas actividades la Asociación contará con una póliza de seguros y tendrá organizada la resolución de una eventualidad que requiera atención médica.

9. Se procurará evitar las prácticas deportivas que entrañen para los socios un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de un deporte o actividad habitual.

10. La Junta Directiva se asegurará de que los monitores tengan la titulación adecuada para la actividad que desempeñan, así como las certificaciones que requiera la legislación de protección de menores.

11. La Asociación velará por la seguridad vial y seleccionará a las personas que conduzcan los vehículos que transporten a los socios. Será un conductor experimentado, cubierto por la póliza de seguros y que cumpla con la normativa de seguridad vial.

12. En el trato con los socios y las familias, los monitores tendrán en cuenta las siguientes buenas prácticas, encaminadas a garantizar el respeto debido a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores:

a. No se maltrata ni de obra ni de palabra a los menores. Está terminantemente prohibido pegar, ridiculizar, insultar o vejar a un menor.

b. En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará nunca a solas con un menor en un sitio aislado.

c. Un adulto no va a solas en coche con un menor, salvo caso de urgencia o con consentimiento expreso de los padres y de modo excepcional.

d. Se evitará que coincidan socios y personas adultas en vestuarios. También, que coincidan socios pequeños y mayores. Se educará a los socios en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

e. Los mayores de edad no accederán a dichos vestuarios o cuartos de baño, salvo fuerza mayor (accidente o necesidad de asistencia inmediata) o si, por la corta edad de los menores, de necesidades de atención por asistencia médica o por dependencia, fuera precisa una supervisión. En ese caso asistirán a los menores dos mayores de edad o uno solo manteniendo la puerta abierta.

- f. Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de los monitores y de los socios.
 - g. Están terminantemente prohibidos los juegos, bromas o castigos que impliquen conductas que humillen, abusos de cualquier tipo, o que tengan connotación sexual, como pudieran ser desnudarse, besarse o cualquier otra de similar naturaleza.
 - h. Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hace en un lugar abierto o bien en un confesionario con rejilla o salita con puerta de cristal, de modo que desde fuera se vea el interior de la habitación.
 - i. Los monitores, cuando se entrevistan a solas con un socio, deben situarse preferiblemente en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta de cristal o, si no la hay, dejarán la puerta abierta.
 - j. Los socios nunca accederán a la zona de habitaciones personales de los monitores.
 - k. Los monitores evitarán cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o un socio. Nunca -sin excepción- los monitores aceptarán regalos personales de las familias de los socios.
13. Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales (bien sea físico o psíquico; oral, escrito, gestual o *cyberbullying*). Si se tuviera conocimiento de información que pudiera desvelar un posible acoso, abuso o maltrato a un socio, se actuará con celeridad, prudencia y claridad; siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos (Anexo I).
14. La Asociación observará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativas de desarrollo así como los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los socios. Se prestará especial atención a la protección de datos de menores y a los datos de categorías especiales.

Jaén, enero de 2020

Anexo I

Procedimiento de actuación en caso de incidencias con menores.

A. Notificación de sospechas o quejas de maltrato o abuso.

1. Si un socio informa a un monitor o directivo del Club juvenil sobre una situación de maltrato o abuso sufrido por él mismo u otro menor, y cometido por cualquier miembro del Club juvenil (personal u otros socios), se le escuchará con detenimiento y se le preguntará por los hechos, sin entrar en detalles innecesarios.

No se deberá hacer ninguna promesa de confidencialidad al informante; al contrario, habrá que decirle que pondrán en conocimiento del Director lo que le ha contado para que se tomen las medidas adecuadas.

2. Esta comunicación si se hace de palabra es conveniente acompañarla de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según el menor y la interpretación que se hace de los hechos.

3. También se informará inmediatamente al Director del Club juvenil en el caso de que sean los padres de los socios u otros socios los que se quejen de otro socio o monitor.

4. La misma obligación recae sobre el monitor que presencie los hechos.

B. Acciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso.

1. El Director del Club juvenil informará al Presidente de la Junta Directiva. Esta comunicación será preceptiva siempre en caso de abusos y optativa en caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados. A partir de este momento, es responsable de la instrucción del caso el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de la Junta en quien haya delegado para estos asuntos, ayudado por el Director del Club juvenil.

2. Con esta comunicación dará comienzo una investigación interna con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno. Para velar por la confidencialidad, sólo tendrán acceso a este expediente el Presidente de la Junta Directiva y el Director del Club juvenil.

3. La investigación se debe llevar a cabo con la máxima diligencia, por lo que se pondrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible. Desde el momento en que se recibe la queja y, en consecuencia, se inicia la investigación de los hechos, se evita que el presunto agresor y el menor entren en contacto e incluso que compartan espacios, y se toman todas las medidas necesarias para evitar que los hechos -de ser ciertos- pudieran volver a repetirse.

Queda al juicio del Presidente si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al presunto agresor, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

4. Inmediatamente después el Presidente se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informar sobre los hechos relatados por el socio y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también habría que ponerse en contacto en la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.
5. Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener otras entrevistas con otros socios, personal del Club juvenil y padres de otros socios.
6. En el caso de que el presunto agresor sea un socio, el encargado de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá al socio que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.
7. En el caso de que el presunto agresor sea alguno de los que colaboran activamente en las actividades del Club juvenil (monitor, directivo, padre, entrenador, etc.), el encargado de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.
8. Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de la persona contra la que se haya realizado una queja, mientras no se demuestre la verdad de la acusación.

C. Resolución del expediente

1. Una vez terminada la investigación, el Presidente de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación. Se firma un acta y se da por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas tras la investigación.
2. Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, en el caso de que se trate de personal que presta sus servicios en el Club juvenil, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en el Club juvenil.
3. Si el agresor es otro socio, en el caso de que se confirme la veracidad de los hechos relatados, se le expulsa directamente del Club juvenil.
4. Se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen -si lo estiman oportuno- la denuncia de los hechos ante las autoridades civiles.

En todo caso, debe quedar clara la disposición del Club juvenil para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar aunque ellos no quisieran hacerlo.

5. En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, el socio que la haya hecho será expulsado del Club juvenil. Se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada. En el caso de que la acusación falsa haya sido

MORALEDA

realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada -y en su caso el Club juvenil- valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.

6. A resultas de la investigación, la Junta Directiva del Club Juvenil y su comité directivo revisarán las normas de convivencia y los protocolos de actuación con cierta periodicidad.

Jaén, enero de 2020